

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

00/1 A-338 27/10/00

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA
CONCESIÓN DE CASINOS, CAFETERIAS,
KIOSCOS, FOTOCOPIADORAS Y OTROS
SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN Y DEJA
SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, 07.05.2001 02273

VISTOS: El DFL. N°149 de 1981, del Ministerio de
Educación y la Resolución N°520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. Apruébase el Reglamento para Concesión de
Casinos, Cafeterías, Kioscos, Fotocopiadoras y otros Servicios de la Corporación, que se
transcribe a continuación:

**“REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE CASINOS,
CAFETERIAS, KIOSCOS, FOTOCOPIADORAS Y OTROS
SERVICIOS EN EL
CAMPUS UNIVERSITARIO**

PREAMBULO

El presente reglamento regulará las condiciones,
requisitos, obligaciones, prohibiciones y en general las formas de funcionamiento y
condiciones de trabajo e higiene de todas las personas que laboran en Casinos, Cafeterías,
Kioscos, Fotocopiadoras y otros servicios de igual naturaleza que se concesionen en el
Campus Universitario.

Este reglamento se considera como parte integrante de
cada contrato o concesión que se celebre entre la Universidad y el Concesionario.

El Concesionario está obligado a cumplir y mantener en
su local una copia de este reglamento junto con todos los documentos legales o
reglamentarios que haya originado el contrato o concesión.

Asimismo, deberá mantener un Libro de Sugerencias y
Reclamos el cual será revisado periódicamente, formando parte del expediente de Evaluación
del funcionamiento de la Concesión.

Si bien el cumplimiento del presente reglamento es
responsabilidad de cada concesionario y del personal que con él trabaja, es también
obligación de la Oficina de Consumos Básicos, dependiente del Departamento de
Administración Campus (DAC) exigir el cumplimiento del contrato respectivo.

CASINO O ESTABL.

DE ALIMENTOS: Son los recintos en los cuales se producen, elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expenden y consumen alimentos y aditivos alimentarios.

La instalación, modificación y su funcionamiento, deberá contar con la autorización de la Universidad y del Servicio de Salud correspondiente.

CAFETERIA: Son los recintos que pueden expender bebidas, helados, pasteles y confites y comidas listas para llevar de fábricas autorizadas por Resolución Sanitaria del SESMA.

Estos locales sólo pueden elaborar café, té, jugos y emparedados fríos.

KIOSCOS: Son los recintos en los cuales sólo se pueden expender:

- a) Alimentos y bebidas envasadas que provengan de fábricas autorizadas, que no requieran de protección especial del frío o del calor. Las bebidas serán vendidas en su envase original.
- b) Frutas enteras y otros alimentos similares, los cuales deberán almacenarse en buenas condiciones sanitarias.
- c) Infusiones de té o café, en vasos desechables, desde depósitos térmicos sellados que provengan de un establecimiento autorizado.

Estos locales deberán contar con depósitos con tapa para la acumulación y posterior eliminación de los desperdicios y desechos.

TITULO II : OBLIGACIONES

ARTICULO 1º Es obligación del concesionario cumplir fielmente todo lo estipulado en este reglamento y en el contrato respectivo. La contravención a estas normas facultará a la Universidad a poner término al contrato respectivo.

ARTICULO 2º El concesionario está obligado a tener a todo su personal con los sueldos e imposiciones al día y con la resolución sanitaria que autorice el funcionamiento del local.

ARTICULO 3º El local otorgado mediante contrato o concesión podrá ser ocupado exclusivamente por el concesionario y para la actividad comercial autorizada, y proporcionará el servicio correspondiente a alumnos y funcionarios de la Universidad.

ARTICULO 4º Es obligación del concesionario mantener el local en perfecto estado de higiene y conservación y cumplir la normativa legal contenida en el Decreto Supremo N° 977 de 1997 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos y la establecida por la Universidad a través de la Comisión respectiva.

ARTICULO 5º Se obliga al concesionario a dar cumplimiento a las leyes y disposiciones laborales, tributarias, previsionales, seguros de accidentes del trabajo y reglamentaciones internas y de prevención de riesgos y seguridad industrial y todas las normas aplicables por la legislación vigente, las que deberán ser verificadas periódicamente por el Departamento de Administración Campus.

ARTICULO 6° Los precios de los productos o servicios que se expandan en el local deberán exhibirse permanentemente en lugar visible para los usuarios.

ARTICULO 7° La Universidad, a través de representantes de la Subcomisión de Sanidad y Salubridad, supervigilarán la calidad de los productos. El concesionario está obligado a proporcionar la información requerida.

ARTICULO 8° El arriendo mensual se pactará en unidades de fomento (UF) y en el caso de los Kioscos, será proporcional al espacio que ocupen, mediante el correspondiente contrato.

Los gastos correspondientes a los consumos básicos, (energía eléctrica, agua potable, teléfono, y gas, si corresponden), serán de cargo del concesionario, quien deberá enterar los valores respectivos en la Tesorería de la Universidad.

El valor correspondiente a los derechos de la concesión deberá pagarse dentro de los primeros cinco días de cada mes, en tanto los de consumo básicos dentro de los siguientes cinco días de comunicado el valor del consumo.

El concesionario deberá entregar una fotocopia de los comprobantes de pago de la concesión y consumo en la oficina de Consumos Básicos.

El atraso en los pagos señalados facultará a la Universidad para interrumpir el suministro de los servicios, si este es de más de quince días contados desde la entrega del aviso de pago correspondiente. El DAC comunicará esta situación con un simple aviso escrito al concesionario, quién no tendrá derecho a exigir indemnización alguna.

ARTICULO 9° Todo contrato o concesión debe tener una duración máxima de un año, renovado, tácita y sucesivamente, por otro período igual, salvo si cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión en contrario, con una anticipación de sesenta (60) días, antes del vencimiento del plazo correspondiente.

El contrato de concesión de los kioscos tendrá una duración máxima de sólo un año.

La Universidad, sin perjuicio de lo anterior, se reserva el derecho de poner término el contrato o convenio sin expresión de causa, dando aviso por escrito con sesenta días de anticipación. Este término unilateral no dará derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 10° En todo contrato o concesión de Casino o de Cafetería, que involucre instalaciones y bienes muebles de propiedad de la Corporación, el concesionario deberá mantener vigente, a favor de la Universidad, una Boleta de Garantía Bancaria, renovable por períodos iguales, por un equivalente al 30% del valor del inventario.

ARTICULO 11° Todo concesionario deberá realizar a su costa toda las instalaciones que correspondan a su establecimiento de acuerdo a la normativa vigente.
Para medir el consumo eléctrico deberá proveer un remarcador que permita determinar el gasto por ese concepto.

Toda instalación deberá ser autorizada por el DAC previa presentación por el concesionario de los antecedentes respectivos.

Las instalaciones que efectúe el concesionario quedarán a beneficio de la Universidad sin que tenga derecho a indemnización alguna

ARTICULO 12° Toda nueva autorización de kioscos deberá estar de acuerdo al Plan Maestro de la Universidad y los existentes deberán cumplir lo establecido en él.

ARTICULO 13° Todos los kioscos, existentes o nuevos, que se autoricen, tendrán una superficie máxima de ocho metros cuadrados (8 m²), salvo, que por razones justificadas, la Comisión admita una superficie diferente.

ARTICULO 14° El horario establecido para el funcionamiento de los kioscos será de 8.00 A.M. y hasta las 22:00 hrs. de Lunes a Viernes y los sábados de 8.00 A.M. hasta las 15.00 horas.

TITULO III : ADMINISTRACION

ARTICULO 15° La Unidad encargada de controlar y supervisar el funcionamiento de estos establecimientos será la Oficina Consumos Básicos, dependiente del Departamento de Administración Campus.

ARTICULO 16° Los Centros de Alumnos, que postulen a concesión deberán presentar proyectos concretos de uso de las utilidades en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, (VRAE).

ARTICULO 17° La Comisión de Evaluación y Supervisión del Título I, estará conformada por el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, el Jefe del Departamento de Administración del Campus, el Director de la Dirección Jurídica, el Jefe del Centro de Salud y el Presidente de la Federación de Estudiantes o sus representantes.

TITULO IV : PROHIBICIONES

ARTICULO 18° El concesionario no puede ceder, arrendar, vender o transferir a cualquier título los derechos que emanen del contrato o concesión.

ARTICULO 19° La venta de drogas o bebidas alcohólicas u otros servicios no autorizados, facultará a la Universidad para poner término de inmediato al contrato o concesión sin expresión de causa y sin perjuicio de ejercer o denunciar las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 20° Introducir modificaciones o mejoras en las instalaciones sin la autorización previa y por escrito de la Comisión y del DAC; su realización facultará a la Universidad a poner término al contrato o concesión sin ulterior recurso.

Toda modificación o ampliación de las instalaciones autorizadas serán a beneficio de la Universidad sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 21° El concesionario tiene prohibición de desarrollar actividades que impliquen contaminación acústica y todas aquellas que atenten contra el orden público, las buenas costumbres y/o la sana convivencia universitaria y que afecten el prestigio o la honra de la Universidad o de sus integrantes.

ARTICULO 22º Toda trasgresión a las normas establecidas en el presente reglamento facultará a la Universidad a dar por terminado el contrato o concesión correspondiente.

2º Déjase sin efecto la Resolución Exenta N°5460 de 11 de octubre de 2000, a contar de la fecha de total tramitación de la presente Resolución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

UBALDO ZÚÑIGA QUINTANILLA – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted



UZQ/JMF/vas

DISTRIBUCIÓN

- 1. Rectoría
- 1. Prorectoría
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Secretaría General
- 4. Vicerrectorías
- 1. Dpto. Finanzas
- 1. Dpto. Adm. Campus
- 7. Facultades
- 1. Esc. de Arquitectura
- 1. Esc. de Psicología
- 1. Esc. de Periodismo
- 1. Dirección Jurídica
- 1. Oficina de Partes
- 2. Archivo Central

*Word: Reglamento Casinos-2-Aprueba